AD-921

Manizales, 21 de febrero de 2022

Doctor
JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo social
Departamento de Caldas

Referencia: Minuta modificatorio N° 1 al contrato de prestación de servicio N° 27012022-0758 (CD-SIDS-413-2022) – DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito remitirle la minuta del modificatorio N° 1 de Otrosi al contrato de prestación de servicio en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamiento s de Colombia Compra Eficiente.

Cordial saludo,

KAREN GARCIA SALCEDO
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS N°27012022-0758 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

CONTRATISTA	DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO
CEDULA	1017219144
OBJETO	Prestar los servicios profesionales como Abogado para que realice los procesos de contratación y apoye la supervisión de los convenios en las etapas precontractual, contractual y/o poscontractual que adelanta la Secretaría de Integración y Desarrollo Social en el departamento de Caldas según necesidades del servicio.
VALOR	VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COP ($20.783.000).
PLAZO	tendrá una duración de SIETE (07) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
MODIFICATORIO N° 1 OTROSI 1	Modificación de la formar de pago
SUPERVISORES	Gillante Hernandez Rios, con cedula de ciudadanía N° 1017219144 Profesional Especializado

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.504, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Integración y Desarrollo integral por medio del Decreto N° 0002 del 01 de enero de 2020 con acta de posesión N° 005 de la misma fecha, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante el Decreto 0001 de enero de 2021, quien adelante se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y de la otra, **DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017219144, hemos convenio celebrar el presente modificatorio N° 1 de otrosí al contrato de prestación de servicio N° 27012022-0758, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que EL DEPARTAMENTO Y CONTRATISTA suscribieron el contrato N° 27012022-0758, que tiene por objeto: *"*Prestar los servicios profesionales como Abogado para que realice los procesos de contratación y apoye la supervisión de los convenios en las etapas precontractual, contractual y/o poscontractual que adelanta la Secretaría de Integración y Desarrollo Social en el departamento de Caldas según necesidades del servicio.*"*, por un plazo de SIETE (07) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2) Que el valor total del contrato se fijó en VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COP ($20.783.000).

3) Que el Secretario, así como el supervisor del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 17 de febrero de 2022, solicitan la realización del MODIFICATORIO 1 de OTROSI del referido contrato señalando que,

"Que, el contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "AD SUBSTANTIAM ACTUS".

Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS N°27012022-0758 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en el marco de la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de modificar la Cláusula Cuarta, la cual enuncia el valor y forma de pago del mismo, en la medida que presta desventaja presupuestal para el contratista, puesto que, menciona que el pago se efectuará por el mes vencido. Aunado a ello, la circular N°SH-UC-8/2022 del 11 de enero del 2022 realizada por la Secretaria de Hacienda en su numeral segundo manifiesta la fecha máxima para radicar cuentas de todos los fondos ante dicha secretaria, evidenciando que para todas las fechas se presentarían inconvenientes para la entidad y especialmente para la finalización del contrato en el mes de diciembre, puesto que, para el pago final se deberá efectuar el pago mediante cuenta por pagar la vigencia inmediatamente siguiente, asunto que contraría los presupuestos del principio de planeación contractual."

4) Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 1 de otrosi, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar el contrato de prestación de servicio N° 27012022-0758.

SEGUNDA – MODIFICAR: El parágrafo 2 de la Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago, del clausulado del contrato mencionado, según requerimiento de le secretaria, la cual quedara, asi:

"Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago: (...)

El valor del contrato se pagará mediante actas parciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($2.969.000) o fracción de mes; previa presentación de informe parcial con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, conforme a las obligaciones pactadas, con los soportes del pago de seguridad social y aprobación del supervisor del contrato según informe requerido por este, los cuales se pagarán en actas parciales mensuales o fracción de mes.

(...)

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

PARAGRAFO: Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **MUNICIPIO** quien además manifiesta que **EL DEPARTAMENTO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados.

CUARTA - PUBLICACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación.

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS N°27012022-0758 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIANA MARCELA ARISTIZABAL OSORIO

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma en Manizales a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022.

JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaria de Integración y Desarrollo Social
Gobernación de Caldas

DIANA M. ARISTIZABAL OSORIO
Contratista

VoBo: Karen García Salcedo
Profesional Especializada
Secretaria Jurídica